

	FORMATO: ACTA	Versión: 6.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 11/02/2022
		Código: GDC-F-01

ACTA

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022
HORA:	10:00 am – 11:00 am
LUGAR:	Teams: https://acortar.link/cMwDz9
ASISTENTES	Oscar Alfonso Marín Villalba – Presidente (E) Concejo Distrital Cartagena
	Tatiana Margarita Oñate Acosta - Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, Procuraduría General de la Nación – PGN
	Jaime Riveira Murgas – Asesor Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, Procuraduría General de la Nación – PGN
	Oscar Javier Ramirez Niño – Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB
	Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB

OBJETIVO: Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, a los representantes del Concejo Distrital de Cartagena, sobre la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) y el pago de subsidios, atendiendo la convocatoria realizada por la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, Procuraduría General de la Nación – PGN.

ORDEN DEL DIA:

1. Objetivo de la reunión
2. Asistencia técnica estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSBM evaluación de indicadores específicos y estratégicos de la Resolución MVCT 1010 de 2021, balance de esquema solidario en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, pago de subsidios a los operadores.

DESARROLLO:

Se explica a los asistentes que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) brinda asistencia técnica, en el marco de sus competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, se indica que el MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo y evaluación al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto-Ley 028 de 2008, artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 1 de la Ley 1977 de 20019:

Para lo anterior, se expidió la Resolución MVCT No. 1010 de 2021, modificatoria de las resoluciones MVCT No. 1067 de 2015 y 098 de 2019, mediante la cual se definió los indicadores específicos y estratégicos, la ponderación y la forma de cálculo para determinar el nivel de riesgo de los municipios y distritos.

Se recordó que el Distrito de Cartagena fue descertificado con resolución la SSPD 20184010102215 de 2018, entre otros, no acreditó los aspectos relacionados con: Reporte al FUT del compromiso para pago de subsidios de AAA.

Adicionalmente, se indicó que en el monitoreo de las vigencias 2019 y 2020 el Distrito resultó clasificado en "Riesgo Alto" y priorizado para las actividades de seguimiento y control a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP. Entre otros indicadores, en el monitoreo de las vigencias 2019 y 2020 el Distrito incumplió el subíndice de pago de subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por otra parte, se indicó que el no pago de subsidios a los prestadores del servicio de aseo ha generado que los prestadores Pacaribe y Tecniamsa demandaran al Distrito, siendo que en medida cautelar proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena ordenara el embargo de los recursos del SGP-APSB.

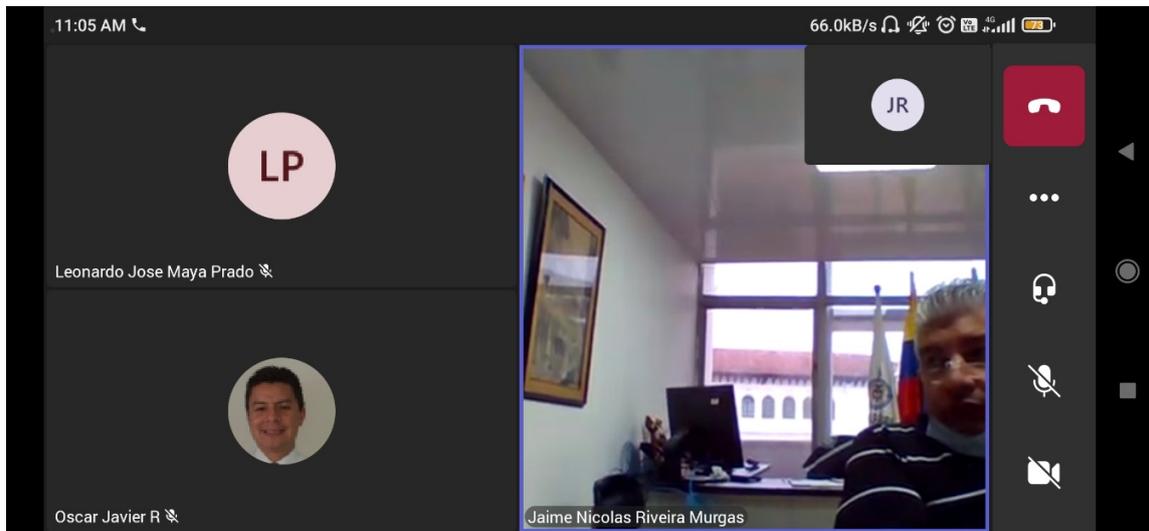
CONCLUSIONES

Corresponde a la entidad territorial, una vez analizadas las proyecciones de aportes solidarios y necesidades que subsidios que presentan las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, presupuestar los recursos necesarios para atender el déficit que se genere en el esquema, considerando las diferentes fuentes de recursos señaladas en el artículo 2.3.4.1.3.14 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, le corresponde suscribir el contrato para la transferencia de los recursos de subsidios con las personas prestadoras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.8, sin embargo, tal y como de la señalado la (SSPD) en su Concepto Unificador No. 25 de 2013, que los municipios y las empresas no pueden excusarse en la inexistencia del contrato para la transferencia de subsidios, para incumplir sus obligaciones constitucionales y legales tendientes al giro y otorgamiento de subsidios.

En cualquier caso, la factura de cobro que presente el prestador al municipio debe estar acompañada de aquellos soportes que permitan al municipio verificar el cumplimiento de las condiciones de asignación definidas en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

Con el objetivo de realizar el pago de los subsidios causados, esta Dirección recomienda revisar si cada uno de los operadores de los servicios públicos: (i) prestó los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, (ii) realizó la debida facturación, (iii) aplicó los factores de subsidio y contribución aprobados por el Concejo Municipal, (iv) efectuó el cobro de los subsidios aplicados a la entidad territorial.



Elaboró: Giovanni Bonilla Rodríguez – Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB
Fecha: mayo de 2022